



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
 DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
 Página Web: centroconciliacionprod.com E-Mail consultaprod@gmail.com



EXPEDIENTE N° 143-17

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 157-17

26

En la ciudad de Lima, distrito de San Borja, siendo las 10:00 A.M. del día 15 del mes de marzo del año 2017, ante mi EUSEBIO VICUÑA CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40763659, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24948 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2191, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante FRETOLAMA S.I. E.I.R.L.**, con RUC N° 20600340957, con domicilio en Mz. L2 Lt. 03 - Agrupación Bella Aurora Zapallal - Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por **FREDY FELIX TOLENTINO AMADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09944821, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 13414429, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Mz. L2 Lt. 03 - Agrupación Bella Aurora Zapallal - Distrito de Puente Piedra, provincia y Departamento de Lima, y la parte **invitada MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE - SUB-GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**, con domicilio en Av. General Vivanco 859, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **IVAN FERNANDO ESPINOZA CESPEDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09673035, Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2017 MPL-A de fecha 16-02-2017, con domicilio en Av. General Vivanco 859, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que dan lugar al conflicto, se encuentran expuestos en la Solicitud de Conciliación con fecha de recepción 27 de febrero del 2017, que se adjunta a la presente, y que forma parte integrante del acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante **FRETOLAMA S.I. E.I.R.L.**, solicita a la parte invitada **MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE - SUB-GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**, lo siguiente:

Arribar a un acuerdo conciliatorio con el invitado (evitando el inicio de un proceso judicial), mediante el cual la Municipalidad) cumpla con pagar a nuestra empresa representada la suma ascendente a US\$.55 000.00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 dólares americanos) y S/13 000.00 (trece mil con 00/100 soles) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionado por la pérdida del vehículo con placa de rodaje No. D3S843 y por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte invitada en virtud a la orden de servicio No. 2016-01554, de acuerdo al numeral 3) del artículo 1219° del Código Civil, en concordancia con el artículo 1321° del mismo cuerpo de leyes.

Especificamos el quantum indemnizatorio, con base en los siguientes conceptos:

1. Por concepto de daño emergente, solicitamos el pago de US\$. 45 000.00 dólares americanos, como consecuencia de la pérdida del vehículo de placa No. D3S843, modelo: FRR90SL-MAS, del año 2012; y, la suma ascendente a S/13 000.00 soles como consecuencia del incumplimiento de pago de la factura No. 000106 de fecha 18 de octubre de 2016, girada en virtud a las relaciones comerciales mantenida con la parte invitada, y;
2. Por concepto de lucro cesante, solicitamos el pago de US\$.10 000.00 dólares americanos, correspondiente a la imposibilidad gozar de los frutos y del uso del vehículo de placa No. D3S843, modelo: FRR90SL-MAS del año 2012.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

EUSEBIO VICUÑA CORREA
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. N° 24948
 Reg. En Familia N° 2191

[Handwritten signature and stamp of Eusebio Vicuña Correa]

[Handwritten signature and stamp]
COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature and stamp]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PROYECCIÓN AL DESARROLLO IDEAL - PROD."



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 4307-2011-JUS/DNJ-DCMA
DIRECCIÓN: AV. AVIACIÓN 2883 OF.: 302-303, SAN BORJA TELF.: 6208775 CEL.: 996300399
Página Web: centroconciliacionprod.com E- Mail consultaprod@gmail.com

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 A.M. del día 15 del mes de marzo del año 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N°157-17.


EUSEBIO VICUÑA CORREA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 24940
Reg. En FAMILIA N° 2191




FREDY FELIX TOLENTINO AMADO
REPRESENTANTE DE
FRETOLAMA S.I. E.I.R.L.




IVAN FERNANDO ESPINOZA CESPEDES
PROCURADOR PÚBLICO
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

